

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3º, Edif. Nemqueteba
Teléfono 286 32 47

Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL No. 110013110-003-2019-00557

En atención al informe secretarial que antecede y verificada la presente demanda, evidencia el Despacho ciertas irregularidades que deben ser saneadas dentro del presente trámite.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que el auto por el cual se inadmitió la demanda de fecha 10 de marzo de 2023, fue notificado en el estado No. 009 el 13 de marzo de 2023, razón por la cual, la parte actora contaba hasta el 21¹ de marzo de los cursantes para radicar la subsanación de la demanda, advirtiéndolo por demás que, el escrito visible en el PDF15 fue radicado dentro del término legal.

En esos términos, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, el Juzgado **DISPONE:**

1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 13 de abril de 2023, por las razones expuestas en líneas precedentes.

2. En auto aparte, se procederá a dar trámite al proceso liquidatorio de sociedad patrimonial conformada por **ALEXANDRA ROMERO** contra **JAIR RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, según lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE. (3)

C.S.B.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 17 HOY 04 DE MAYO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

¹ Es preciso señalar que el 20 de marzo de 2023 fue feriado.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed1db8b4a01af9d2f5a366cacc4d214ef66b88be5e6dcb3c58700ba6a3e6938**

Documento generado en 03/05/2023 12:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3º, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL No. 110013110-003-2019-00557

En atención a lo resuelto en autos de la misma fecha, por secretaría OFÍCIESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que la demanda de la referencia sea abonada u compensada a esta sede Judicial.

NOTIFÍQUESE. (3)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 17 HOY 04 DE MAYO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf09d19a428713ff220502684fb4e6718f85f4950fed5357e82575f912929e7f**

Documento generado en 03/05/2023 12:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL No. 110013110-003-20190-00557

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en tiempo, el Juzgado **DISPONE:**

1. DAR CURSO al presente trámite de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** conformada por **ALEXANDRA ROMERO** y **JAIRO RODRIGUEZ SANCHEZ**, la cual es incoada por la primera.

2. NOTIFICAR al DEMANDADO. De la demanda y sus anexos **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **diez (10) días**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad patrimonial para que hagan valer sus créditos, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 108 y 523 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

3.1. Por lo anterior, por **Secretaría** **hágase la anotación** correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. RECONOCER como apoderado judicial de la socia patrimonial, al abogado **GABRIEL ESNEYDER JIMENEZ VERGARA**, para los fines y en los términos conferido en el poder.

NOTIFÍQUESE. (3)

C.S.B.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 17 HOY 04 DE MAYO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24292d25a3fdf98aac724637e67e169541baa1a42e5dfa951087622cbdec654**

Documento generado en 03/05/2023 12:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>